

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

ACTA DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO.

Radicado: 2006-00046-00.

Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ.

Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y
OTROS.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 7::24 a.m., del 24 de mayo de 2023.

En Arauca, Departamento de Arauca, siendo las 7:24 a.m. de hoy 24 de mayo de 2023, el suscrito JAIME POVEDA ORTIGOZA, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ARAUCA instala la Audiencia Pública de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, dentro del proceso DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, propuesto por ALVARO ESTEVEZ QUIROZ, en contra de CARMEN GUERRERO DE SOSA y ORLANDO RODRIGUEZ QUIJANO, radicado bajo el Nro. 2006-00046-00.

Para hacer efectiva esta grabación, el Despacho deja constancia de la presencia de: ALVARO ESTEVEZ QUIROZ, en calidad de demandante, FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA apoderado del señor Álvaro Estévez Quiroz, ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ, apoderado sustituto del abogado TULIO GREGORIO ESPERANZA GARCIA, en representación de los intereses del señor CARLOS ARMANDO SOSSA GUERRERO, RAFAEL LELIS GUERRERO ROJAS, apoderado de ALEJANDRA SOSSA GUERRERO y apoderado sustituto de la abogada Dra. JAKELINE RAMIREZ REY, la representación de la señora CARMEN BEATRIZ SOSSA GUERRERO, JORGE ELIECER PORRAS ACEVEDO, en calidad de perito, RAFAEL ANTONIO LOBOS CELIS, en calidad de perito parte demandada.

Se reconoce personería jurídica como abogado sustituto Al Dr. RAFAEL LELIS GUERRERO ROJAS, con la cedula de ciudadanía N° 17.584.092 expedida en Arauca, con Tarjeta Profesional No. 58.303 del C. S. de la J., para que funja como apoderado judicial de la señora CARMEN BEATRIZ SOSSA GUERRERO dentro de la diligencia programada para los días 24, 25 y 26 del presente mes y año.

CONTROL DE LEGALIDAD (Audio 1. Mto: 16:30 a)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. NOTIFICADOS EN ESTRADOS, SIN RECURSO.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa.

Teniendo en cuenta que el día 17 de mayo el Dr. FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA allega memorial informando que la matrícula inmobiliaria del predio El HATICO, corresponde a FMI No. 410-40767 y no como aparece en el acta de audiencia del 15 de mayo del presente año, con el No 40-47770, y la matrícula inmobiliaria 410-521 la cual corresponde a 410-12521, Por el despacho se corrige la matrícula inmobiliaria del predio El HATICO, que corresponde a FMI No. 410-40767 y la matricula inmobiliaria No 410-12521, se ordena a secretaria enviar oficio a la Oficina de Instrumentos públicos con dicha corrección.

Con respecto al proceso divisorio el archivo central manifiesta que el proceso con radicado 1991-01841 es el mismo que se encuentra relacionado en las actas de entrega de procesos por parte del despacho, tal y como se evidencia en el acta de entrega caja No 240, donde quedo relacionada entrega de un cuaderno con 26 folios, y con respecto en realizar una búsqueda en las bodegas, esto no es necesario, toda vez que las cajas están debidamente rotuladas y ordenadas de acuerdo al aplicativo de archivo que maneja esta oficina.

En primer lugar, se precisa que el objeto de la presente diligencia es verificar si existe una línea material o línea divisoria entre los predios objeto de la litis, entre HATO VENERO el ATICO y CARACARO, de acuerdo a dicha situación, en caso de no existir fijar los linderos conformen nos precisan los peritos.

Siendo las 7:39 a.m. se procede a trasladarnos al sitio de diligencia objeto de deslinde y amojonamiento de los predios HATO VENERO el ATICO y CARACARO en presencia del perito RAFAEL ANTONIO LOBOS CELIS, como peritaje allegado por la parte demandada.

Notificados en Estrado. Sin recursos.

(Audio 2. Mto: 0:07 a m 1:20). Siendo las 9:10 am, nos encontramos en el sitio de la diligencia objeto de deslinde de amojonamiento entre los predios HATO VENERO, hatico y caracaro.

Para continuar la presente diligencia se deja constancia que el señor ORLANDO RODRIGUEZ, propietario del predio CARACARO se hizo presente en el sitio de la diligencia

(Audio 2. Mto: 1:21 a m 26:04). TESTIMONIO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO LOBOS CELIS.

Se procede a verificar la línea siendo las 9:36 a.m.

(Audio 3. Mto: 0:04 a m H: 1:40:24). siendo las 10:07 a.m. se toma juramento a los peritos JORGE ELIECER PORRAS ACEVEDO y RAFAEL ANTONIO LOBOS CELIS se procede a medir los puntos:

COLINDANCIA ENTRE CARLOS SOSSA Y ALVARO ESTEVEZ				
PUNTO	ESTES	NORTES		
1	1.030.493,00	1.264.350,00	MOJON 1	
2	1.030.523,00	1.263.906,00		
3	1.030.556,00	1.263.408,00		
4	1.030.590,00	1.262.882,00		
5	1.030.621,00	1.262.397,00		
6	1.030.655,00	1.261.856,00		
7	1.030.685,00	1.261.368,00		
8	1.030.715,00	1.260.885,00		
9	1.030.777,00	1.260.343,00		
10	1.030.848,00	1.259.839,00		
11	1.030.922,00	1.259.334,00		
12	1.030.993,00	1.258.771,00		
13	1.031.052,00	1.258.267,00		
14	1.031.129,00	1.257.642,00		
15	1.131.251,00	1.257.231,00	MOJON 2	CAÑO ESPINERO

El Dr. ANDRES DAZA interviene diciendo "quisiera dejar constancia q hemos llegado al mojón No 2 pero que la propiedad continua de ahí al siguiente caño de acuerdo con las cercas establecidas por los propietarios es decir hay una cantidad de terreno que nunca se ha medido y que puede haber una equivocación en relación a que se ha tenido en cuenta siempre el hato el caño el espinero, pero la medida esta relacionada con el caño el rosario.

Se suspende la diligencia y se continua el dia de mañana 25 de mayo de 2023 a las siete de la mañana.

Notificados en Estrados: Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencias se da por terminada siendo las 2:20 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

**Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a1a3ccacd51480836fc51f3f8008dcf48ed7ef79e2ea4837ccf7fb2a54440c**

Documento generado en 05/06/2023 08:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**